

Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo

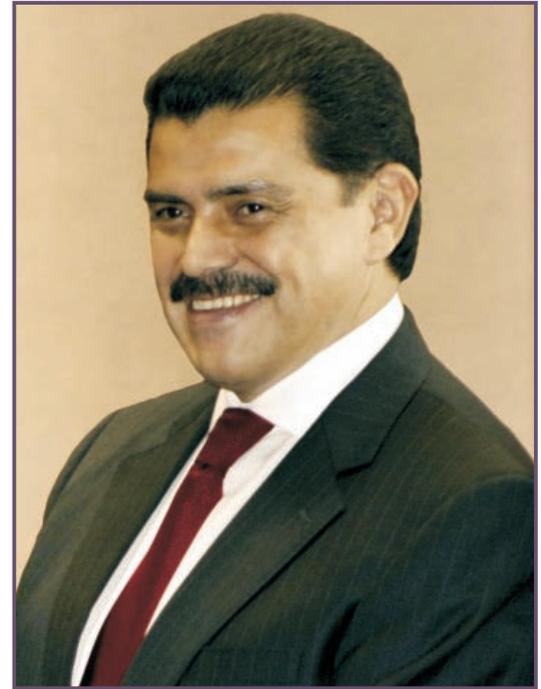
TERCER INFORME DE ACTIVIDADES

2010



TERCER INFORME DE ACTIVIDADES

PRÓLOGO



HIDALGO TIERRA DE HONESTIDAD

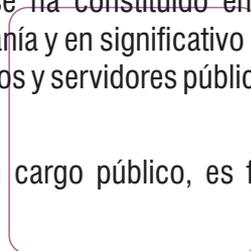
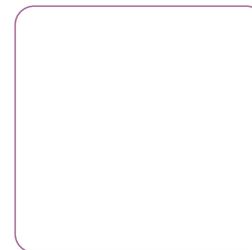
Todo quehacer público en una sociedad democrática, debe impulsar una adecuada política de rendición de cuentas, que descansa en dos premisas fundamentales, el acceso a la información pública gubernamental y una sólida cultura de la transparencia, a fin de permitir que los ciudadanos no sólo conozcan la acción de los órganos del Estado, sino que tengan la posibilidad de evaluar el quehacer de funcionarios

y servidores a la luz de los planes y programas propuestos en las distintas instancias y niveles de gobierno.

De lo anterior se desprende la instrumentación de las bases del programa 2011-2016, que orientará las acciones de la presente administración, sobre las que se estructurarán las líneas fundamentales del desarrollo de la entidad: el fortalecimiento de los órganos internos de control, la creación de mecanismos ciudadanos que coadyuven a la formación de juicios de valor en el desempeño de los entes públicos, a partir de los procesos de transparencia de la gestión gubernamental; y la facilitación del acceso a la información pública bajo directrices que posibiliten a la vez, la protección de datos personales de los ciudadanos en el marco de la ley.

La instrumentación de estos lineamientos, robustecerá sin duda alguna la participación de todos los hidalgenses en la marcha de la entidad, a través de organismos como el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que bajo la presidencia de la Lic. Flor de María López González, en poco más de tres años se ha constituido en vínculo de insoslayable comunicación con la ciudadanía y en significativo instrumento de orientación de la actividad de funcionarios y servidores públicos.

Para quienes desempeñamos un cargo público, es fundamental



PRÓLOGO

entender, que nuestra actuación debe ser diáfana; comprender que no basta cumplir la ley y acatar las disposiciones o lineamientos de los órganos que evalúen el desempeño institucional, sino también un cambio de paradigmas, un cambio de actitud, que se traduzca en el convencimiento de que cumplir con la norma, debe significar también una transformación cualitativa, que posibilite a los ciudadanos confiar en las instituciones, confiar en sus funcionarios, pero ante todo confiar en que cada día serviremos mejor. Para ello habremos de transformar a esta entidad, a este Hidalgo, que es tierra de trabajo a fin de que sea también tierra de honestidad, para lo cual trabajaremos todos los días.

Lic. José Francisco Olvera Ruiz

Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

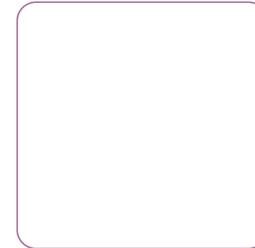
PRESENTACIÓN



La realidad social que hoy vive nuestro País, y particularmente el Estado de Hidalgo, nos permite advertir que la transparencia se ha colocado en un lugar relevante dentro de la agenda gubernamental; la actuación diáfana del servidor público es, sin duda, una condición indispensable para fortalecer la confianza que los ciudadanos han depositado en sus gobernantes.

El reclamo de la sociedad para que sus autoridades rindan cuentas ha ido en aumento. Los ciudadanos abordan su relación con el gobierno en un plano

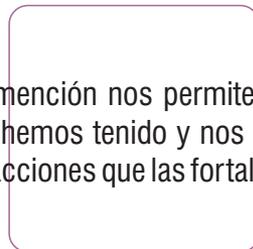
de mayor exigencia sobre el desempeño y la obtención de resultados. Es parte de un proceso democrático que permite el fortalecimiento de la libertad de expresión y por ende, del derecho a la información. Las organizaciones civiles participan e impulsan, cada vez más, desde la sociedad, temas que inciden en la transparencia y la rendición de cuentas.



De manera decidida el Instituto ha impulsado una cultura en los servidores públicos para que difundan la información relativa a la aplicación de los recursos, sobre su actuación y la justificación cabal de las decisiones que adoptan; también entre los ciudadanos para que, con una mayor participación y atención sobre el quehacer de los funcionarios públicos, en los temas que preocupan y ocupan a la sociedad, evalúen el desempeño de aquéllos.

Estas acciones se han visto reflejadas en la evaluación nacional “La Métrica de la Transparencia 2010”, en la que el Estado de Hidalgo se ubicó por encima de la media nacional en los cuatro grandes rubros que abarcó el estudio realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Los resultados que arroja el estudio en mención nos permiten tener una óptica de los avances que sobre el tema hemos tenido y nos muestra las áreas de oportunidad para enfocarnos en acciones que las fortalezcan.



PRESENTACIÓN

El Instituto de Acceso a la Información refrenda su compromiso con los hidalguenses para seguir difundiendo, promoviendo, impulsando y garantizando los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos inherentes a todo individuo.

Lic. Flor de María López González

Consejera Presidenta

ÍNDICE

13

Acciones de Vinculación:

- ⊕ Pláticas
- ⊕ Conferencias
- ⊕ Capacitaciones
- ⊕ Convenios
- ⊕ Encuentros

27

Observancia Institucional.

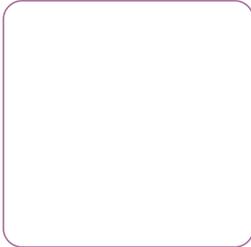
- ⊕ Sujetos Obligados
- ⊕ Portal web
- ⊕ Sistema electrónico de gestión de solicitudes
- ⊕ Unidades de información
- ⊕ Métrica de la Transparencia

55

Ejercicio del Derecho a la Información

- ⊕ Solicitudes
 - ⊕ Sujetos obligados
 - ⊕ IAIPGH

- ⊕ Recursos
- ⊕ Aclaración
- ⊕ Inconformidad



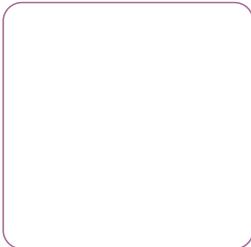
85 Administración y Finanzas

- ⊕ Presupuesto

89 Retos y Desafíos

93 Directorio

95 Anexo

- ⊕ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 

ACCIONES DE VINCULACIÓN

El órgano garante de acceso a la información y los ciudadanos deben estar en permanente diálogo; la difusión del derecho a la información es el eje central de las actividades del Instituto. No se puede ejercer lo que no se conoce o no se sabe que existe. Durante el año dos mil diez se incrementaron las pláticas impartidas por Consejeros y Directores de este organismo en instituciones de educación media superior y superior, en las distintas regiones de la entidad.

La educación es un proceso a través del cual se transmiten conocimientos que permiten a las sociedades cambiar paradigmas e impulsar nuevas normas, otras maneras de actuar y formas de ver la realidad. De ahí que se privilegie la difusión de los temas que nos ocupan, en escuelas e institutos de nivel profesional y medio superior, buscando la concienciación de los jóvenes sobre la importancia que tiene ejercer el

derecho a estar informado y participar activamente en los temas de la agenda gubernamental.

A tres años del inicio de actividades del Instituto, la influencia de los procedimientos de acceso a la información, de transparencia y rendición de cuentas, se refleja en los cambios de los sujetos obligados, cada día más ayuntamientos crean sus portales web y difunden información pública, los poderes y los organismos públicos actualizan permanentemente sus páginas de internet publicando, incluso, más información de la que por ley están obligados a difundir.

PLÁTICAS

Dar a conocer las disposiciones constitucionales y legales relativas al acceso a la información, así como las actividades del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y su normatividad, ha permitido difundir esta garantía constitucional y a la vez fomentar su ejercicio.

Este órgano garante realizó visitas a escuelas tanto públicas como privadas, con el



convencimiento de que los estudiantes contribuyan en la difusión de estos aspectos en sus núcleos de convivencia más cercanos: la familia y su comunidad.

Los Consejeros impartieron ciento nueve pláticas, con una asistencia de ocho mil setecientas personas, entre alumnos, docentes y personal administrativo. Conforme a la distribución territorial del Estado en cinco regiones, determinada por el Consejo General del Instituto, se realizaron de la siguiente manera:



LIC. ARMANDO
HERNÁNDEZ TELLO

Región Uno

Municipios que la integran.

Atotonilco El Grande	Pachuca de Soto
Epazoyucan	San Agustín Tlaxiaca
San Agustín Metzquititlán	Tizayuca
Metztitlán	Tolcayuca
Mineral de la Reforma	Villa de Tezontepec
Mineral del Chico	Zacualtípán de Ángeles
Mineral del Monte	Zapotlán de Juárez
Omitlán de Juárez	Zempoala

MTRA. MARTHA TERESA
SOTO GARCÍA

Región uno	No. de pláticas	Escuelas públicas	Escuelas privadas
	26	13	13

Región dos	Municipios que la integran.
------------	-----------------------------

Acatlán	Metepec
Acaxochitlán	San Bartolo Tutotepec
Agua Blanca de Iturbide	Santiago Tulantepec
Almoloya	Singuilucan
Apan	Tenango de Doria
Cuautepec de Hinojosa	Tepeapulco
Emiliano Zapata	Tlanalapa
Huasca de Ocampo	Tulancingo de Bravo
Huehuetla	

Región dos	No. de pláticas	Escuelas públicas	Escuelas privadas
	22	8	8





ARO. JUAN FELIPE
PAREDES CARBAJAL

Región tres Municipios que la integran.

Actopan	San Salvador
Ajacuba	Tepeji del Río de Ocampo
Atitalaquia	Tepetitlán
Atotonilco de Tula	Tetepango
El Arenal	Tezontepec de Aldama
Francisco I. Madero	Tlahuelilpan
Mixquiahuala	Tlaxcoapan
Progreso de Obregón	Tula de Allende

Región tres	No. de pláticas	Escuelas públicas	Escuelas privadas
	19	11	8

Región cuatro	Municipios que la integran.	
	Alfajayucan	Nicolás Flores
	Cardonal	Nopala de Villagrán
	Chapantongo	Pacula
	Chapulhuacán	Pisaflores
	Chilcuautla	Santiago de Anaya
	Huichapan	Tasquillo
	Ixmiquilpan	Tecozautla
	Jacala de Ledezma	Zimapán
	La Misión	

Región cuatro	No. de pláticas	Escuelas públicas	Escuelas privadas
	26	6	3





M.I. JUAN M.
ENSÁSTIGA ALFARO

Región cinco	Municipios que la integran.	
	Atlapexco	Molango de Escamilla
	Calnali	San Felipe Orizatlán
	Eloxochitlán	Tepehuacán de Guerrero
	Huautla	Tianguiestengo
	Huazalingo	Tlahuiltepa
	Huejutla de Reyes	Tlanchinol
	Jaltocán	Xochiatipan
	Juárez Hidalgo	Xochicoatlán
	Lolotla	Yahualica

Región cinco	No. de pláticas	Escuelas públicas	Escuelas privadas
	16	11	5

NOTA: La suma del número de pláticas pueden no ser coincidente con la cifra de escuelas visitadas, toda vez que en un mismo plantel se impartió más de una plática.

CONFERENCIAS

En el mes de marzo de la anualidad que se informa tuvo verificativo la conferencia magistral impartida por la Doctora Jacqueline Peschard Mariscal, Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), denominada “Evolución del Derecho a la Información en México”, en un evento que estuvo presidido por la Consejera Presidenta del IAIPGH, Licenciada Flor de María López González; el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado Lucas González López; así como los Secretarios de Educación Pública, Doctora Rocío Ruiz de la Barrera; de Gobierno, Licenciado Gerardo González Espínola; de Contraloría, Licenciado Fernando Q. Moctezuma Pereda; de Administración, Licenciado José Alberto Narváez Gómez; los titulares de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, Licenciado Raúl Arroyo González, y del Consejo Consultivo Ciudadano, Licenciado Esteban Ángeles Cerón; contándose también con la presencia del Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Presidente Municipal de Pachuca.





En esta conferencia se contó con la asistencia de aproximadamente quinientas personas, entre funcionarios públicos estatales y municipales, de organismos públicos autónomos y estudiantes universitarios.

Por otra parte, el veintiocho de septiembre, día internacional del Derecho a Saber, se contó con la presencia de la Doctora Ximena de la Puente Mora, quien disertó sobre la nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Este evento se realizó en el Auditorio Salvador Toscano del Centro INAH Hidalgo y fue presidido por los integrantes del Consejo General del Instituto, contándose con la presencia de ciento veinte personas.



CAPACITACIONES

La capacitación no es el único mecanismo mediante el cual se garantiza el correcto cumplimiento de la ley; sin embargo, sí es un instrumento que permite enseñar, aprender y desarrollar sistemáticamente el conocimiento. Con las sesiones de capacitación y actualización, el Instituto pretende básicamente dar a conocer las disposiciones constitucionales sobre la materia, la Ley de Transparencia local, su

reglamento y la normatividad aplicable, así como propiciar y fortalecer la aplicación práctica necesaria para su cumplimiento.

Este órgano garante tiene, entre otros propósitos, trabajar coordinadamente con los servidores públicos para que el ejercicio de acceso a la información y protección de datos personales sea expedito y las acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas cumplan no únicamente con los mínimos establecidos en la norma.

En este periodo se llevaron a cabo doce sesiones de capacitación con los siguientes sujetos obligados:

- ⊕ Consejo Consultivo Ciudadano
- ⊕ Consejo Consultivo Ciudadano en Tula
- ⊕ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo
- ⊕ Ayuntamiento de Atlapexco
- ⊕ Ayuntamiento de Jaltocán
- ⊕ Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez
- ⊕ Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán
- ⊕ Titulares de las Unidades de Información de la región cinco





- ⊕ Sujetos obligados incorporados al Comité Infomex
- ⊕ Sujetos evaluados en el estudio “La Métrica de la Transparencia”*

CONVENIOS

Sin duda, la coordinación interinstitucional juega un papel fundamental en la implementación de las políticas públicas; la coparticipación de las instancias gubernamentales en temas afines, permite un desarrollo adecuado en el logro de los objetivos, al incrementar la eficiencia en la realización de una tarea. Por ello, el Instituto y la Secretaría de Educación Pública, representados por la Licenciada Flor de María López González y la Doctora Rocío Ruiz de la Barrera, respectivamente, el día once de marzo de dos mil diez firmaron un convenio en el que se plasmó como objetivo fundamental la colaboración entre ambas partes con el fin de realizar programas conjuntos en materia de difusión del derecho de acceso a la información pública que beneficien a la sociedad hidalguense. De igual forma, se convino en la realización conjunta de diplomados, conferencias, talleres, concursos, entre otros.



* Con los sujetos evaluados en el estudio se hizo más de una reunión de trabajo.

En la firma del convenio fungieron como testigos de honor la Doctora Jacqueline Peschard Mariscal, Comisionada Presidenta del IFAI y el Licenciado Gerardo González Espínola, Secretario de Gobierno del Estado.

ENCUENTROS

La participación del IAIPGH en las actividades de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP) se puso de manifiesto con la intervención de los Consejeros en los trabajos de las Asambleas Nacionales, Regionales y de las Comisiones realizadas en diferentes lugares del país.

Durante dos mil diez los Consejeros del Instituto participaron en las siguientes comisiones:

Consejero	Comisión
Lic. Flor de María López González	Protección de Datos Personales
Mtra. Martha Teresa Soto García	Vinculación con la Sociedad





Consejero	Comisión
Lic. Armando Hernández Tello	Jurídica
M.I. Juan M. Ensástiga Alfaro	Vinculación con la Sociedad Evaluación e Indicadores de Gestión
Arq. Juan Felipe Paredes Carbajal	Tecnologías de la Información

La Décima Primera Sesión Ordinaria de la COMAIP se celebró los días 12, 13 y 14 del mes de mayo en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, asistiendo por parte de este organismo público autónomo los Consejeros Juan Melquiades Ensástiga Alfaro, Juan Felipe Paredes Carbajal y Armando Hernández Tello.

Por otra parte, el Estado de Hidalgo fue sede de la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vinculación con la Sociedad de la COMAIP, el día 18 de noviembre del año que se informa.



OBSERVANCIA INSTITUCIONAL

SUJETOS OBLIGADOS

El decreto mediante el que se adicionó un segundo párrafo con siete fracciones al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de julio de dos mil siete, estableció los principios y bases para el ejercicio del derecho a la información aplicables a la Federación, los Estados y el Distrito Federal. En dicho precepto se prevé que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Por su parte, el artículo tercero transitorio del decreto dispone que “*La Federación, los*

Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo.” Asimismo, que “Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.”

En el Estado de Hidalgo, los artículos 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para nuestra entidad, y 4 de su reglamento precisan cuáles son los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos. Conforme a los preceptos mencionados, las instituciones públicas del Estado que tienen la obligación de observar el cumplimiento de las citadas disposiciones son:

- a) Poder Legislativo;
- b) Poder Ejecutivo con las dependencias y entidades que integran la

administración pública centralizada y paraestatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado;

c) Poder Judicial;

d) Ayuntamientos, con las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal; y

e) Organismos públicos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado y en las leyes estatales y cualquier otra dependencia, organismo, entidad estatal o municipal que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos; incluyendo los partidos políticos que cuenten con registro oficial, a través del Instituto Estatal Electoral del Estado.

Con base en las normas constitucional, legal y reglamentaria referidas, este órgano garante ha puesto especial énfasis en el cumplimiento de los sujetos obligados en la publicación de la información y en el mecanismo de acceso a la información en medios electrónicos.

PORTAL WEB

En este rubro, en la entidad los tres Poderes, los cinco organismos públicos autónomos y cuarenta y cuatro ayuntamientos, tienen un portal web. En cada una de estas páginas electrónicas se ha diseñado un apartado en el que se puntualizan las veintiuna fracciones del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con los rubros correspondientes. De manera periódica se actualizan los datos publicados en esta herramienta tecnológica, lo que permite dar a conocer al ciudadano la siguiente información oportunamente.

- I.- Su estructura orgánica;
- II.- Las facultades de cada unidad administrativa;
- III.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de encargado de departamento o sus equivalentes hasta el de mayor jerarquía;
- IV.- Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;



V.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos, formatos y en su caso, costos por derechos para acceder a los mismos;

VI.- Los objetivos y metas de sus programas operativos anuales así como de los proyectos institucionales, de conformidad a la planeación estatal del desarrollo;

VII.- El tabulador de sueldos, salarios, honorarios y dietas mensuales por puesto;

VIII.-Manuales de organización y en general, la base legal que fundamente la actuación de los sujetos obligados;

IX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la unidad de información pública gubernamental, donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;

X.- Iniciativas y dictámenes de los proyectos de ley que se presenten en el Congreso así como del resultado del trabajo legislativo en comisiones;

XI.- Las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios del sector público, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados

XII.- Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos así como sus reglas para otorgarlos;

XIII.- Los resultados de las auditorías concluidas hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

XIV.- Los programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XV.- El monto del presupuesto asignado;

XVI.- Sus estados financieros;

XVII.- Controversias entre poderes públicos, iniciadas por cualquiera de

sus integrantes, así como las resoluciones que emita la autoridad competente;

XVIII.-Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XIX.-Los mecanismos de participación ciudadana;

XX.- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio que estipule el Decreto de Egresos; y

XXI.-La relación de solicitudes a la información pública y los resultados de las mismas.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE SOLICITUDES

Poder Ejecutivo	Consejo Consultivo Ciudadano
Poder Legislativo	Instituto de Acceso a la Información Pública
Poder Judicial	Instituto Estatal Electoral
Comisión de Derechos Humanos	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Mineral de la Reforma*	Tizayuca*
Pachuca de Soto*	Xochicoatlán
Tepeji del Río de Ocampo*	Atotonilco de Tula
Tula de Allende*	Alfajayucan
Zempoala	Calnali
Tulancingo de Bravo*	Cuautepec de Hinojosa
Metztitlán	Molango de Escamilla
Atotonilco El Grande	Mineral del Chico
Cardonal	Huichapan
Epazoyucan	Huejutla de Reyes*
Huasca de Ocampo	Emiliano Zapata
Ixmiquilpan*	

Cabe destacar que si bien es cierto conforme a la norma Constitucional únicamente los municipios con setenta mil habitantes o más están obligados a tener sistemas electrónicos para publicar la información y para la gestión de solicitudes, también lo



* Ayuntamientos con más de setenta mil habitantes
Fuente: www.inegi.org.mx

es que en el Estado de Hidalgo, ayuntamientos de municipios con menor número de habitantes se han sumado al Sistema Infomex.

UNIDADES DE INFORMACIÓN

Las unidades de información pública conforme al artículo 52 de la Ley de Transparencia del Estado, son el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, y quienes reciben las solicitudes de información pública por conducto de su oficialía de partes.

Con la finalidad de que se conozca la ubicación y los datos de contacto de cada unidad, a continuación se presenta el siguiente directorio.



Sujeto Obligado	Titular	Contacto
Poder Legislativo	Lic. Rafael Herrera Cabañas	Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Rovirosa s/n. C.P. 42085 71 79 000 Ext. 9672 rafaherrecaba@hotmail.com www.congreso-hidalgo.gob.mx
Poder Ejecutivo	L.C. Hilda G. Pérez Escalona	Av. Juárez No. 206, Col. Centro. C.P. 42000 71 57 458 71 57 230 Directo uipg@hidalgo.gob.mx www.hidalgo.gob.mx
Poder Judicial	LIC. Valery Denise Vargas Meneses	Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Sector Primario, Pachuca De Soto, Hgo. C.P. 42085. 71 79 000 Ext. 9546 transparencia@pjhidalgo.gob.mx www.pjhidalgo.gob.mx
Consejo Consultivo Ciudadano.	C.P. Verónica Amador Gress	Blvd. Everardo Márquez No. 708, Col. Ex Hacienda de Coscotitlán, C. P. 42086. 15 33 602 71 83 288 consejocontraloria@hotmail.com www.ccchidalgo.org.mx
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.	Mtro. Alfonso Verduzco Hernández	Av. Juárez S/n, Esq. Iglesias, Pachuca de Soto, Hgo., C. P. 42000. (771) 71 87 144 71 81 696 71 81 719 comisión.transparencia.lic.alvarado@hotmail.com www.cdhehgo.org.mx/cdheh/
Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental Hidalgo	C.D. Raul Francisco Hoyo Miranda	Magnolia #700, Colonia La Hacienda, C.P. 42090, Pachuca, Hgo. 01 771 719 5601 01 771 719 3622 Ext. 105 instaccesohidalgo@iaipgh.org.mx www.iaipgh.org.mx



Directorio de Unidades de Información

Sujeto Obligado	Titular	Contacto
Instituto Estatal Electoral	L.C. Jaime Onésimo Pedrin Rojas	Blvd. Everardo Márquez no. 115, Col. Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42086, Pachuca, Hgo. ieehgo@ieehidalgo.org.mx 771 71 70 207 Ext. 238 y 239 01 800 50 82 830 www.ieehidalgo.org.mx
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Lic. Hannia Ingrid Salinas González	Abasolo No. 600 Col. Centro C.P. 42000, transparencia@uaeh.edu.mx 771 71 72 000 Ext. 1644 www.uaeh.edu.mx
Acatlán	C. Sergio Mario García Torres	16 de Enero No.14 Col. Centro C.P. 43540 transparencia@acatlanhidalgo.gob.mx 775 75 45 761 775 75 45 122 775 75 45 148 www.acatlanhidalgo.gob.mx
Acaxochitlán	T.I.A. Liliana Ponce González	Plaza Principal s/n. infoacaxochitlan@yahoo.com.mx 776 75 20 150 776 75 20 095 776 75 20 090 www.acaxochitlan.gob.mx
Actopan	Lic. Hugo Cano Contreras	Calle Hidalgo No. 8 Col. Centro uaipg_actopan@hotmail.com 772 72 70 024 72 72 588 www.actopanngo.net
Agua Blanca de Iturbide	C. Mayra Jardínez Oliver	Plaza Principal s/n aguablanca2009_2012@yahoo.com.mx 774 97 41 030 774 97 41 031

Sujeto Obligado	Titular	Contacto
Ajacuba	C. Anel Monrroy Hernández	Calle Eustolio Becerra s/n Col. Centro, C.P. 42150 778 78 24 586 Fax: 78 24145 datosajacuba@hotmail.com www.municipioajacuba.gob.mx
Alfajayucan	Lic. Manuel de Jesús Adame Escobar	Plaza Cuauhtémoc No. 3 Colonia Centro C.P. 42390 738 72 88 016 738 72 88 006 Fax: Ext. 103 alfajayucan@hidalgo.gob.mx alfajayucan.hidalgo.gob.mx
Almoloya	C. Raúl Hernández Hernández	Francisco I Madero #3 Col. Centro segundo piso C.P. 43940 748 91 21 833 748 91 21 697 flamaazul_@hotmail.com
Apan	Ing. Vicente Muñoz Fernández	Palacio Municipal s/n Col. Centro C.P. 43900 748 91 20302 Ext: 27 748 91 20316 Fax: 91 20304 uaimapan2010@gmail.com apan.hidalgo.gob.mx
Atitalaquia	C. Leny Doniz Cerón	Plaza principal s/n Col. Centro C.P. 42970 778 73 73 449 778 73 73 450 Ext. 204 leny_dc13@hotmail.com www.atitalaquia.gob.mx
Atlapexco	Lic. Melissa Ordaz Maqueda	Plaza principal s/n Col. Centro s/n C.P. 43060 789 89 44 005 789 89 44 006 asyle_m@hotmail.com www.atlapexco.gob.mx



Directorio de Unidades de Información

Sujeto Obligado	Titular	Contacto
Atotonilco de Tula	C. Juanita León López	Plaza Principal s/n Col. Centro C.P. 42980 transparencia@atotonilcodetula.gob.mx 778 73 50 048 778 73 50 223 www.atotonilcodetula.gob.mx
Atotonilco el Grande	Lic. Patricia Díaz Aragón	Palacio Municipal s/n Col. Centro C.P. 43300 atotonilco_el_grande.2009_2012@yahoo.com.mx atotonilcoelgrande.com.mx 774 74 30040 Ext. 121
Calnali	C. Neftali Lara Hernández	Plaza Principal Felipe Angeles s/n C.P. 43283 contraloria_calnali@hotmail.com.mx 774 97 42 188 FAX 97 42 048
Cardonal	L.C.C. Gilberto Roque Godinez	Palacio Municipal s/n iaipghcardonal@hotmail.com cardonal.gob.mx 759 72 70 095
Chapantongo	C. Roberto Martínez Olvera	Palacio Municipal s/n Col. Centro C.P. 42900 robmarolvera@chapantongo.gob.mx www.chapantongo.gob.mx 763 72 85 007 763 72 85 008
Chapulhuacán	T.S.U. Jesus Santos Morales	Francisco Sarabia s/n C.P. 42280 chapul_aipgh@hotmail.com chapulhuacan.gob.mx 483 37 82 056 37 82 412 Ext:107 fax: 82072
Chilcuautla	C.P. José Luis Martínez Antonio	Palacio Municipal s/n Col. Centro C.P. 42750 738 78 30 043 738 78 30 143

Sujeto Obligado	Titular	Contacto
Cuautepec de Hinojosa	P.C.P.Y.A.P. Marlene Bustamante Galindo	Palacio Municipal s/n Col. Centro 775 75 40 125 ext:116 775 77 03618 transparencia_cuautepec@live.com.mx cuautepecdehinojosa.gob.mx
El Arenal	Lic. Juan Pablo Pagola Pérez	Palacio Municipal s/n Col. Centro 772 72 73 520 772 72 70 323
Eloxochitlán	C.Olivia Céspedes Santamaria	Plaza Principal s/n Col. Centro C.P. 43330 774 74 50 448 mpio_eloxochitlan@hotmail.com
Emiliano Zapata	C. Juan Francisco Sosa García	Calle 5 de Mayo, Esq. Juárez s/n, Col. Centro 748 91 50 179 748 91 50 508 accesozapata@hotmail.com
Epazoyucan	L.S.C. Marlene Alejandra Padilla Islas	Av. Hidalgo #11 C.P. 43580 79 25 059 Ext. 110 epazoyucan_presidencia@hotmail.com epazoyucan.hidalgo.gob.mx
Francisco I. Madero	L. E. Rogelio Velázquez Guzmán	Palacio Municipal s/n Col. Centro 738 72 40 112 738 72 40 295
Huasca de Ocampo	Arq. Felipe Lugo Lara	Palacio Municipal s/n Col. Centro 771 79 20 101 771 79 20 253 pre_huasca@hotmail.com



Directorio de Unidades de Información

Sujeto Obligado	Titular	Contacto
Huautla	Lic. José Agustín Gilberto Ruiz Noguera	Palacio Municipal s/n Col. Centro C.P. 43050 transparencia@huautla.gob.mx 746 89 70 102 746 89 70 113 www.huautla.gob.mx
Huazalingo		Presidencia Municipal
Huehuetla	L.C. Humberto Guerrero Hernández	Plaza Principal s/n humberto_gro@hotmail.com 774 74 37 296
Huejutla de Reyes	L.C.C. Blanca Yazmín Núñez Pérez	Palacio Municipal s/n Col. Centro comunicacionsocialcontigo @huejutla.com 789 89 61 515 789 89 60 243 www.huejutla.gob.mx
Huichapan	L.C. Miriam Mejía Mejía	Av. Hidalgo No. 1 Centro Histórico miriam_mejia82@hotmail.com 761 78 20 013 761 78 20 545 Ext. 114 www.huichapan.gob.mx
Ixmiquilpan	T.S.U. Julián Baltazar Marcos	Plaza Juárez s/n Col. Centro transparencia.IXAN@hidalgo.gob.mx 759 72 34 089 759 72 30 584 Ext: 200 www.ixmiquilpan.gob.mx
Jacala de Ledezma	C. Anna Yanneth Chávez Ramos	Av. Juárez s/n yanneth_05@hotmail.com 441 29 33243

Sujeto Obligado	Titular	Contacto	
Jaltocán	C. Fernando Márquez Hernández	Plaza Principal s/n C.P. 43040	789 85 58 072 789 85 58 254
		marquez_060306@hotmail.com	
Juárez Hidalgo	Lic. Elizabeth Apolonio Baltazar	Plaza Principal s/n Col. Centro C.P. 43190	774 74 40 123 774 48 92 026 774 48 92 027
		juarezhidalgo@gmail.com	
La Misión		Presidencia municipal.	
Lolotla	Ing. Efraín Magaña Alonso	Plaza Principal s/n Col. Centro C.P. 43141	774 74 24 010 Fax: 742 4064 Ext: 106
		lolotlan@hotmail.com	
Metepec	Lic. Alberto Sosa Flores	Palacio Municipal s/n	774 74 55 055
		metepec.hgo@hotmail.com	
Metztitlán	Ing. Alejandro Grijalba Antonio	Palacio Municipal s/n Col. Centro	774 74 30 841 774 74 30 868
		transparencia_metz@hotmail.com	metztitlan.hidalgo.gob.mx
Mineral de la Reforma	Ing. Eder López Olguín	Av. Hidalgo no. 32 Col. Centro	771 71 60 690 771 71 06 341
		infomr09@hotmail.com	www.mineraldelareforma.gob.mx



Directorio de Unidades de Información

Sujeto Obligado	Titular	Contacto	
Mineral del Chico	Dra. Carolina López Sánchez	Plaza Principal s/n Col. Centro	771 71 53 511 771 71 50 994 Ext. 104 fax: 52186
		mchico_0912@hotmail.com	www.naturalmenteelchico.com
Mineral del Monte	L.S.C. Misael Andres Montiel Contreras	Palacio Municipal s/n	79 70 510 79 71 216 Ext 102 y 107
		presidenciamineraldelmonte@yahoo.com.mx	mineraldelmonte.hidalgo.gob.mx
Mixquiahuala de Juárez	L.I. José Ascención Cornejo Ángeles	Plaza de la Constitución s/n Col. Centro	738 72 52 900 Ext. 109
		jeguel5@hotmail.com	
Molango de Escamilla	L.C. Alberto Vargas Solís	Palacio Municipal S/N Col. Centro	774 74 50 002 775 12 20 245
		beto.presidencia.molango@gmail.com	
Nicolás Flores	C. Oscar Daniel Pintado Peña	Cabecera Municipal	200 12 32 740 200 12 32741 al 45
		desarrollo.paik@gmail.com	www.nicolasflores.gob.mx
Nopala de Villagrán	C. Mario García Callejas	Plaza Principal s/n Nopala de Villagran	761 78 21 024 761 78 21 025 Fax: 21 065

Sujeto Obligado	Titular	Contacto
Omitlán de Juárez	C.P. Juan Carlos Leon Pineda	Av. Juárez s/n Col. Centro 771 79 22 075 771 79 22 076 jkleon_p@hotmail.com
Pachuca de Soto	L.C. Anahi Olivares Skewes	Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya No. 1 Col. Centro 717 15 00 ext. 1232 y 1220 contraloría@pachuca.gob.mx www.pachuca.gob.mx
Pacula	C. Yovany Trejo Chavéz	Palacio Municipal s/n Col. Centro C.P. 42240 559 15 06 701Priv. 559 15 06 704 Seg. 559 15 06 703 Fax. informate@pacula.gob.mx www.pacula.gob.mx
Pisaflores	C. Andrés García Tolentino	Palacio Municipal s/n 01 483 37 86 075 86 027 Ext:118 presidente.PIES@hidalgo.gob.mx pisaflores.hidalgo.gob.mx
Progreso de Obregón	L.S.C.A. Guillermo de Jesús Gómez de León	Palacio Municipal s/n 738 72 50 651 738 72 50 002 Ext. 20 municipioprogreso@hotmail.com www.progreso.gob.mx
San Agustín Metzquititlán	C. Rosa Luna Gómez	Plaza de Armas s/n, Centro Palacio Municipal C.P. 43380 774 74 21 216 774 74 21 312 msa0912_transparencia@hotmail.com



Directorio de Unidades de Información

Sujeto Obligado	Titular	Contacto
San Agustín Tlaxiaca	L.M.M.C. Jaime Saúl Ugalde Solano	Palacio Municipal, Sector Huizache San Agustín Tlaxiaca, Hgo. CP. 42160 presidencia_09tlax@hotmail.com 743 79 14 001 743 79 14 647 Ext. 121 sanagustintlaxiaca.gob.mx
San Bartolo Tutotepec	C. Dionisio Tolentino San Agustín	Plaza Principal s/n Col. Centro, C. P. 43440. tosd_j82@hotmail.com 774 75 53 236 774 75 53 301 Ext 105
San Felipe Orizatlán	C. Francisco de Jesús Hernández Hernández	Palacio Municipal s/n Zona Centro mpio_sfohgo@hotmail.com 483 36 30 058 483 36 30 064
San Salvador	Ing. José Isabel Hernández Vázquez	Sría. Mpal. Dom. Conocido San Salvador Hgo. informatica.comunicacion.s@gmail.com 738 78 32 348 738 78 32 030 Ext. 106 Fax: 108 www.sansalvador.gob.mx
Santiago de Anaya	C. Vianey Callejas Hernández	Plaza Principal s/n Col. Centro mpo_santiagodeanaya@yahoo.com.mx 772 72 87 112 772 72 87 113
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	Lic. Jesús Ruiz León	Palacio Municipal s/n santiago_tpec_hgo@yahoo.com.mx 775 75 32 915 775 75 32 914 Ext. 112

Sujeto Obligado	Titular	Contacto
Singuilucan	P.T.I. Hugo Monroy Morales	Plaza del Art. 115 Col. Centro C.P. 43780 775 75 52 919 775 75 52 902 Ext. 110 mpiodesinguilucan@prodigy.net.mx singuilucan.hidalgo.gob.mx
Tasquillo	L.C. Juan Carlos Santiago Reynoso	Palacio Municipal s/n Col. Centro 759 72 35 442 Ext. 105 giphte@hotmail.com www.tasquillo.gob.mx
Tecozautla	C. Emilio García Martínez	Plaza de la Constitución No. 1 761 73 35 056 761 73 35 054 Ext:121 tecozautlaz3@hotmail.com www.tecozautla.gob.mx
Tenango de Doria	Lic. Verónica Sánchez Alvarado	Plaza Juárez s/n Col. Centro 776 75 53 588 776 75 53 527 transparencia.tenango@yahoo.com.mx
Tepeapulco	Lic. Susana Verónica Aguilar García	Plaza de la Constitución no. 8 Col. Centro 791 91 30 697 791 91 31 377 tepeapulco0609@yahoo.com.mx
Tepehuacán de Guerrero	Lic. Víctor Hugo Pérez Hernández	Palacio Municipal s/n Col. Centro 774 74 27 037 774 74 27 069 vikph4@hotmail.com www.tepehuacandeguerrero.com.mx



Directorio de Unidades de Información

Sujeto Obligado	Titular	Contacto
Tepeji del Río de Ocampo	Lic. Rubén Gutiérrez Santana	Palacio Municipal s/n Col. Centro. C.P. 42850 773 73 30 188 773 73 30 033 Dir. 33453 Ext. 134 presidenciatepeji09@gmail.com tepeji.hidalgo.gob.mx
Tepetitlán	C. Jaime Gerardo García Castillo	Plaza de la Constitución s/n Col. Centro 773 73 25 524 773 73 25 527 tepetitlan@hidalgo.gob.mx tepetitlan.hidalgo.gob.mx
Tetepango	C. Francisco López Hernández	Palacio Municipal s/n Col. Centro 778 78 24 043 rh.gcv@hotmail.com tetepango.hidalgo.gob.mx
Tezontepec de Aldama	L.C.C. Berenice Hernández Pérez	Av. Juan Aldama no. 1 763 73 75 101 763 73 75 102 com.soc.tezontepec@hotmail.com www.tezontepecdealdama.gob.mx
Tianguistengo	T. S. U. Osiel Hernández Ruiz	Plaza Juárez s/n Col. Centro C.P. 43270 774 74 40 106 774 74 40 084
Tizayuca	C. Rafael Rodríguez Vargas	Palacio Municipal s/n Col. Centro 779 79 62 778 779 79 60 233 Ext. 109 contacto@transparencia.tizayuca.gob.mx www.tizayuca.gob.mx

Sujeto Obligado	Titular	Contacto
Tlahuelilpan	C. José Luis Hidalgo Meza	Palacio Municipal s/n Col. Centro 763 78 60010 763 78 60011 Ext. 105 www.tlahuelilpan.gob.mx
Tlahuiltepa	Tec. Fernando Rangel Gutiérrez	Palacio Municipal s/n C.P. 43930 200 12 32869 200 12 32870 200 12 32871 tlahuiltepa.hidalgo.gob.mx
Tlanalapa	Ing. Víctor Armando Martínez Madariaga	Palacio Municipal S/N Col. Centro C.P. 43930 791 91 31153 791 91 34811 91 31199
Tlanchinol	C. Edgar Mondragón García	Palacio Municipal S/N Col. Centro 774 97 40018 uniaccesinfotlanchinol@gmail.com
Tlaxcoapan	C. Dominga Rosalba Feregrino Ruíz	Palacio Municipal S/N Col. Centro 778 73 71037 778 73 70035 Ext: 106 tlaxcoapan@gob.mx tlaxcoapan.hidalgo.gob.mx
Tolcayuca	Lic. Pamela Ariadna Sánchez Oropeza	Plaza de la Patria No. 1 C.P. 43860 743 74 10977 743 74 10902



Directorio de Unidades de Información

Sujeto Obligado	Titular	Contacto
Tula de Allende	T.S.U. Beatriz García Dorantes	Plaza del Nacionalismo s/n Col. centro, C.P. 42900 773 73 21183 ext:119 7737321498 Fax: 73 20002 bgarcia@tula.gob.mx www.tula.gob.mx
Tulancingo de Bravo	Ing. Netzer Gabriel Diaz Jaime	Boulevard Emiliano Zapata 812 Fracc. Los Pinos 775 75 30955 775 75 31043 775 10 63976 Ext: 117 transparencia@tulancingo.gob.mx www.tulancingo.gob.mx
Villa de Tezontepec	Lic. Eduardo Trejo Lino	Palacio Municipal s/n Col. Centro C.P. 43880 743 74 10123 743 74 10011 villatezontepec.hidalgo.gob.mx
Xochiatipan	C.P. Noemí Sánchez Corona	Palacio Municipal s/n Zona Centro 01 771 2102142 iaipxnsc@gmail.com
Xochicoatlán	T.I. Enrique Johan Olivares Carrillo	Palacio Municipal s/n 774 74 22508 774 74 22545 774 74 22548 xochicoatlan@live.com xochicoatlan.hidalgo.gob.mx
Yahualica	Lic. Juan Nabor Aguado Ramírez	Av. Hidalgo s/n Palacio Municipal 01 774 97 44077

Sujeto Obligado	Titular	Contacto	
Zacualtipán de Ángeles	Lic. David Escudero Rodríguez	Palacio Municipal s/n Col. Centro	774 74 20022 774 74 20600 Ext. 113 y 117
		escuguez@hotmail.com	zacualtipan.hidalgo.gob.mx
Zapotlán de Juárez	C. Daniel Hernández León	Plaza de la Constitución s/n Col. Centro	743 79 10132 743 79 10404 Ext: 118
		zapotlan09.12@gmail.com	www.zapotlandejuaraz.gob.mx
Zempoala	C. Francisco Javier Ávila Vargas	Plaza Principal s/n Col. Centro C.P. 43830	743 74 15088 743 74 15044 74 15039
		fcojavav@gmail.com	www.zempoala.gob.mx
Zimapan	P.D.D. Gerardo Villeda Villeda	Plaza de la Constitución	759 72 82112 759 72 82095
		consejozimapan@live.com.mx	www.zimapan.gob.mx

Esta información se encuentra publicada en el portal web del Instituto para facilitar al ciudadano el proceso de acceso a la información.

MÉTRICA DE LA TRANSPARENCIA

El estudio “La Métrica de la Transparencia” tuvo como propósito encontrar áreas de oportunidad y de mejora en materia de transparencia así como en los instrumentos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en todos los poderes y ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal).

El estudio se realizó mediante análisis de contenidos legales, revisión de páginas de internet, cuestionarios, entrevistas a profundidad, revisión documental, análisis estadísticos y usuario simulado; abarcó cuatro dimensiones que son las siguientes:

- ⊕ Calidad normativa
- ⊕ Calidad de la información pública de oficio
- ⊕ Calidad de la respuesta a solicitudes de información
- ⊕ Calidad de las instituciones

Los resultados del estudio ubicaron al Estado de Hidalgo conforme a la siguiente tabla:

Estado	Dimensión normatividad		Dimensión portales		Dimensión usuario simulado		Dimensión capacidades	
	Valor	Lugar	Valor	Lugar	Valor	Lugar	Valor	Lugar
Aguascalientes	0.673	27	0.972	2	0.841	20	0.721	9
Baja California	0.490	33	0.801	16	0.798	26	0.153	33
Baja California Sur	0.523	32	0.531	32	0.677	30	0.325	29
Campeche	0.802	13	0.806	15	0.856	19	0.403	26
Chiapas	0.733	21	0.897	6	0.964	2	0.734	8
Chihuahua	0.710	23	0.791	19	0.927	5	0.589	15
Coahuila	0.941	2	0.760	23	0.873	13	0.485	22
Colima	0.637	29	0.654	25	0.736	28	0.281	32
Distrito Federal	0.944	1	0.978	1	0.943	3	0.808	1
Durango	0.870	6	0.642	27	0.815	24	0.436	25
Estado de México	0.690	26	0.821	14	0.931	4	0.807	2
Guanajuato	0.600	31	0.885	7	0.981	1	0.721	10
Guerrero	0.639	28	0.619	28	0.829	22	0.573	18
Hidalgo	0.804	12	0.914	5	0.879	12	0.536	21
Jalisco	0.693	24	0.846	11	0.911	7	0.654	13
Michoacán	0.633	30	0.648	26	0.907	10	0.304	30

Estado	Dimensión normatividad		Dimensión portales		Dimensión usuario simulado		Dimensión capacidades	
	Valor	Lugar	Valor	Lugar	Valor	Lugar	Valor	Lugar
Morelos	0.867	7	0.794	17	0.878	12	0.351	28
Nayarit	0.756	19	0.774	22	0.779	27	0.581	17
Nuevo León	0.910	4	0.725	24	0.909	9	0.636	14
Oaxaca	0.799	14	0.579	31	0.802	25	0.676	12
Puebla	0.784	17	0.582	30	0.839	21	0.470	24
Querétaro	0.691	25	0.515	33	0.731	29	0.396	27
Quintana Roo	0.751	20	0.852	10	0.332	33	0.739	7
San Luis Potosí	0.820	10	0.791	20	0.873	14	0.791	3
Sinaloa	0.797	15	0.832	12	0.873	15	0.561	19
Sonora	0.722	22	0.956	4	0.858	18	0.482	23
Tabasco	0.845	9	0.882	9	0.864	17	0.789	5
Tamaulipas	0.861	8	0.883	8	0.923	6	0.284	31
Tlaxcala	0.760	18	0.606	29	0.572	31	0.761	6
Veracruz	0.926	3	0.774	21	0.901	11	0.790	4
Yucatán	0.873	5	0.793	18	0.865	16	0.561	20
Zacatecas	0.789	16	0.821	13	0.823	23	0.587	16
Federación	0.806	11	0.961	3	0.911	8	0.693	11
Promedio nacional	0.762		0.778		0.821		0.566	

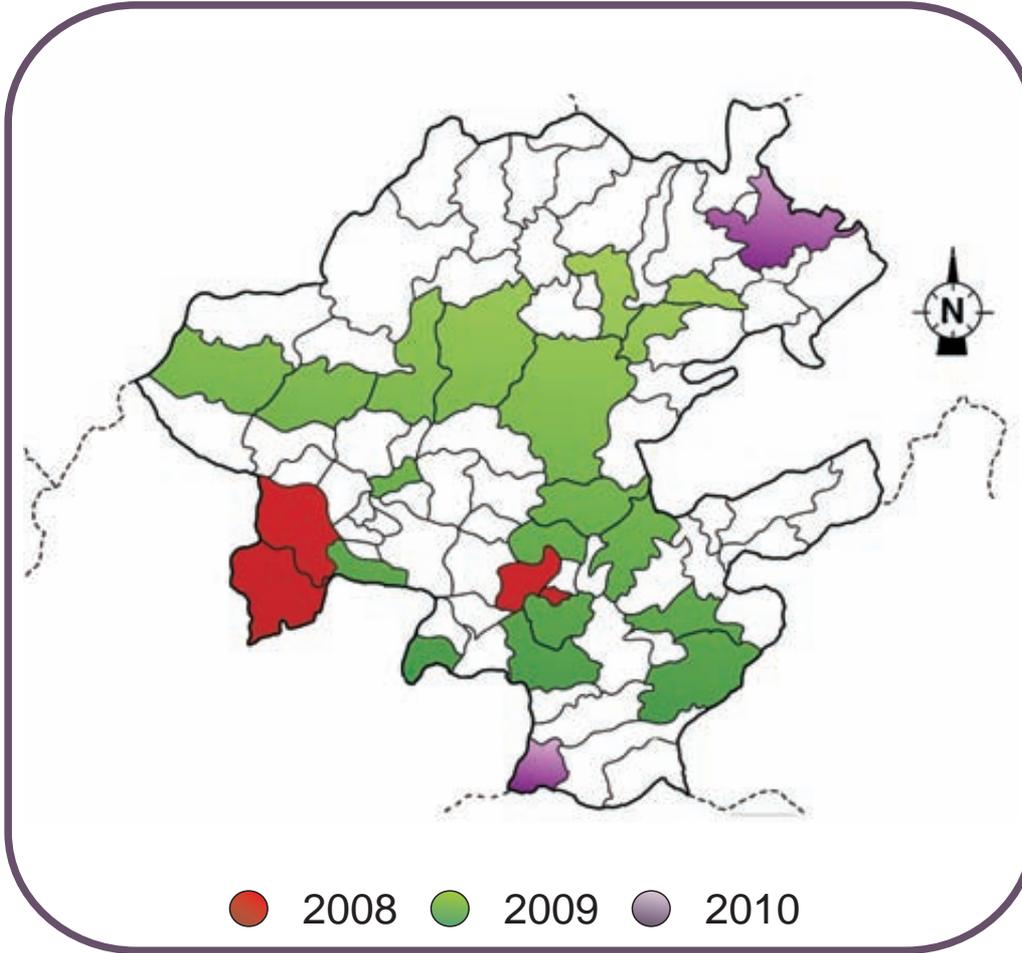
3

EJERCICIO DEL DERECHO ALA INFORMACIÓN

SOLICITUDES

Como lo establecen los artículos 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, las solicitudes de información pueden ser verbales o escritas presentándolas personalmente a la unidad de información de cada sujeto obligado; electrónicas a través de un correo o mediante el Sistema Infomex Hidalgo.

A esta plataforma electrónica y derivado de la invitación realizada por este Instituto, se sumaron en el año 2010, dos ayuntamientos: Huejutla de Reyes y Emiliano Zapata.



Ayuntamientos Incorporados al Sistema Infomex Hidalgo

En relación con las solicitudes de información se desglosan, en una primera parte, las recibidas por los 92 Sujetos Obligados; en segundo término, las recibidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo como Sujeto Obligado.

A. Solicitudes a los 92 Sujetos Obligados

Sujeto Obligado		2010
1	Poder Ejecutivo	654
2	Poder Judicial	139
3	Poder Legislativo	134
4	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	63
5	Consejo Consultivo Ciudadano	15
6	Instituto de Acceso a la Información Pública	244
7	Instituto Estatal Electoral	135
8	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	63
9	Acatlán	2

Sujeto Obligado		2010
10	Acaxochitlán	5
11	Actopan	0
12	Agua Blanca de Iturbide	0
13	Ajacuba	19
14	Alfajayucan	11
15	Almoloya	11
16	Apan	0
17	Atitalaquia	0
18	Atlapexco	0
19	Atotonilco de Tula	55
20	Atotonilco El Grande	17
21	Calnali	14
22	Chapantongo	4
23	Chapulhuacán	2



HUEJUTLA DE REYES

Sujeto Obligado		2010
24	Chilcuautla	0
25	Cuautepec de Hinojosa	112
26	El Arenal	0
27	Cardonal	19
28	Eloxochitlán	0
29	Emiliano Zapata	5
30	Epazoyucan	23
31	Francisco I. Madero	0
32	Huasca de Ocampo	31
33	Huautla	0
34	Huazalingo	0
35	Huehuetla	0
36	Huejutla de Reyes	31
37	Huichapan	40

Sujeto Obligado		2010
38	Ixmiquilpan	49
39	Jacala de Ledezma	0
40	Jaltocán	0
41	Juárez Hidalgo	0
42	La Misión	0
43	Lolotla	1
44	Metepec	1
45	Metztitlán	14
46	Mineral de la Reforma	30
47	Mineral del Chico	13
48	Mineral del Monte	54
49	Mixquiahuala	16
50	Molango de Escamilla	13
51	Nicolás Flores	0



IXMIQUILPAN



SINGUILUCAN

Sujeto Obligado		2010
52	Nopala de Villagrán	0
53	Omitlán de Juárez	0
54	Pachuca de Soto	228
55	Pacula	0
56	Pisaflores	0
57	Progreso de Obregón	18
58	San Agustín Metzquititlán	0
59	San Agustín Tlaxiaca	0
60	San Bartolo Tutotepec	0
61	San Felipe Orizatlán	1
62	San Salvador	0
63	Santiago de Anaya	0
64	Santiago Tulantepec	1
65	Singuilucan	0

Sujeto Obligado		2010
66	Tasquillo	0
67	Tecozautla	0
68	Tenango de Doria	0
69	Tepeapulco	6
70	Tepehuacán de Guerrero	0
71	Tepeji del Río de Ocampo	19
72	Tepetitlán	12
73	Tetepango	0
74	Tezontepec de Aldama	0
75	Tianguistengo	0
76	Tizayuca	30
77	Tlahuelilpan	0
78	Tlahuiltepa	0
79	Tlanalapa	0



TIZAYUCA



VILLA DE TEZONTEPEC

Sujeto Obligado		2010
80	Tlanchinol	0
81	Tlaxcoapan	0
82	Tolcayuca	7
83	Tula de Allende	73
84	Tulancingo de Bravo	85
85	Villa de Tezontepec	2
86	Xochiatipan	0
87	Xochicoatlán	31
88	Yahualica	0
89	Zacuatlipán de Ángeles	0
90	Zapotlán de Juárez	0
91	Zempoala	35
92	Zimapán	0
TOTAL		2587

Solicitudes de Información en el período 2010 a Sujetos Obligados incorporados a Infomex

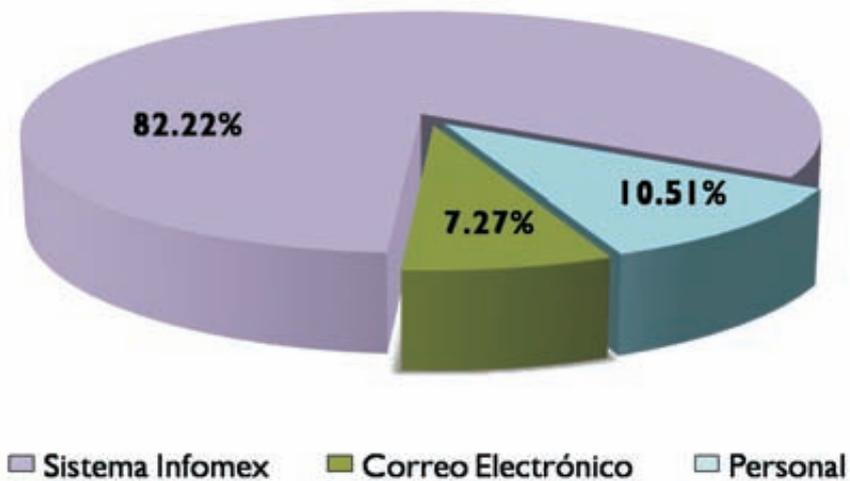
Sujeto Obligado	Solicitudes
Poder Ejecutivo	631
Poder Legislativo	123
Poder Judicial	73
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	21
Consejo Consultivo Ciudadano	30
Instituto de Acceso a la Información Pública	231
Instituto Estatal Electoral	71
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	62
Alfajayucan	11
Atotonilco de Tula	48
Atotonilco El Grande	16
Calnali	14
Cardonal	19

Sujeto Obligado	Solicitudes
Cuatepec de Hinojosa	65
Emiliano Zapata	5
Epazoyucan	22
Huasca de Ocampo	27
Huejutla de Reyes	31
Huichapan	32
Ixmiquilpan	48
Metztitlán	10
Mineral de la Reforma	21
Mineral del Chico	13
Mixquiahuala de Juárez	14
Molango de Escamilla	13
Pachuca de Soto	228
Tepeji del Río de Ocampo	19

Sujeto Obligado	Solicitudes
Tizayuca	25
Tula de Allende	73
Tulancingo de Bravo	85
Xochicoatlán	31
Zempoala	15
Subtotal	2127
Solicitudes a sujetos obligados no incorporados a Infomex y por otra vía	460
Total	2587

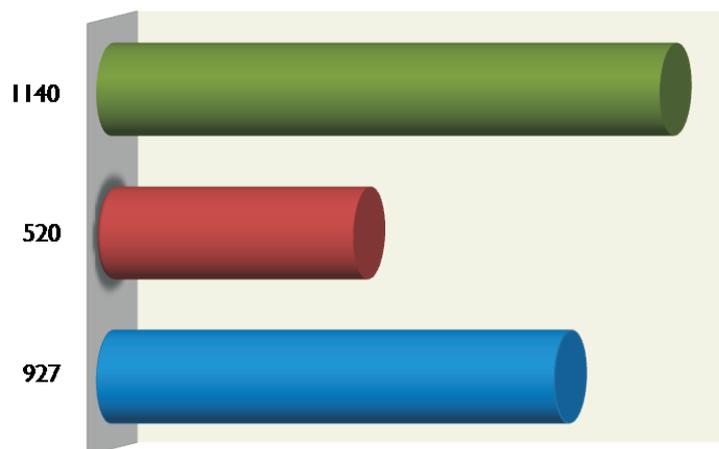
De las 2587 solicitudes recibidas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, 2127 fueron por el Sistema Infomex Hidalgo, 188 por correo electrónico y 272 de manera personal, representando el siguiente porcentaje.

Recepción de solicitudes



De las solicitudes recibidas en el año 2010, 35.83 % fueron a los tres Poderes del Estado, 20.10 % a los Organismos Públicos Autónomos y 44.07 % a los Ayuntamientos.

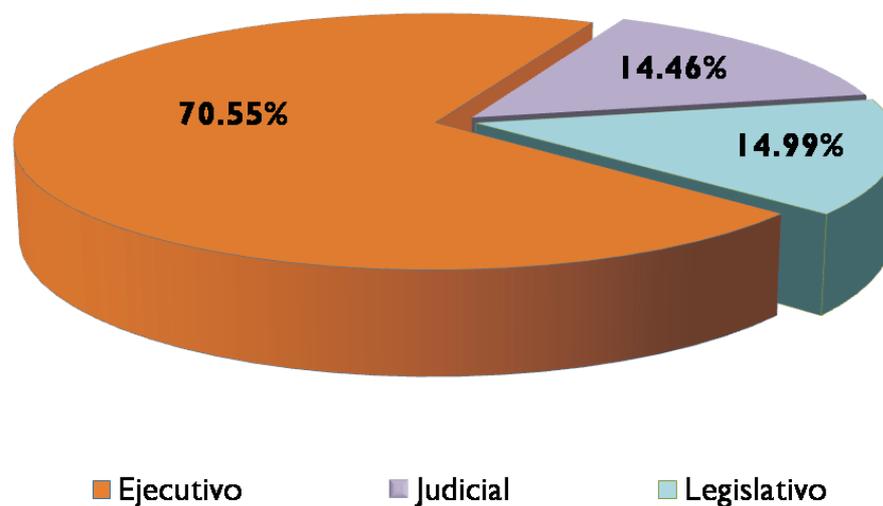
Total de solicitudes



■ Poderes ■ Organismos Públicos Autónomos ■ Ayuntamientos

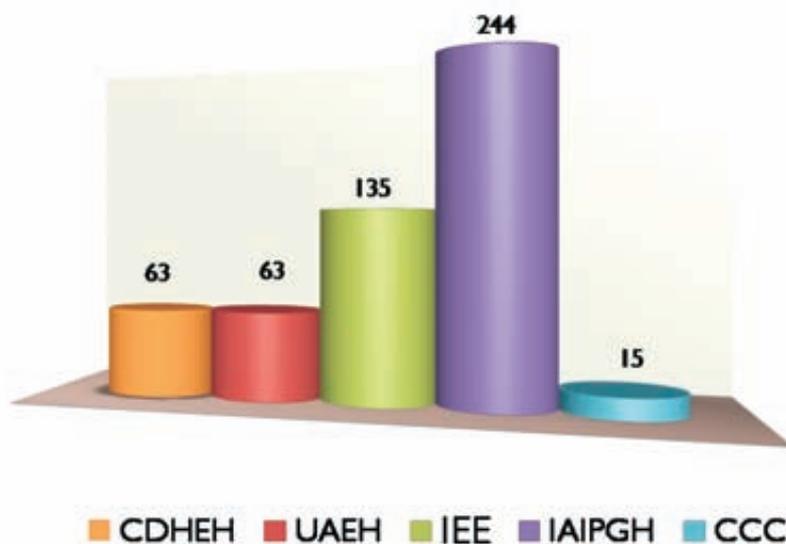
De las 927 solicitudes recibidas por los Poderes del Estado, 654 correspondieron al Poder Ejecutivo, 139 al Poder Judicial y 134 al Poder Legislativo. Estas cifras representan el siguiente porcentaje.

Porcentaje de solicitudes a poderes



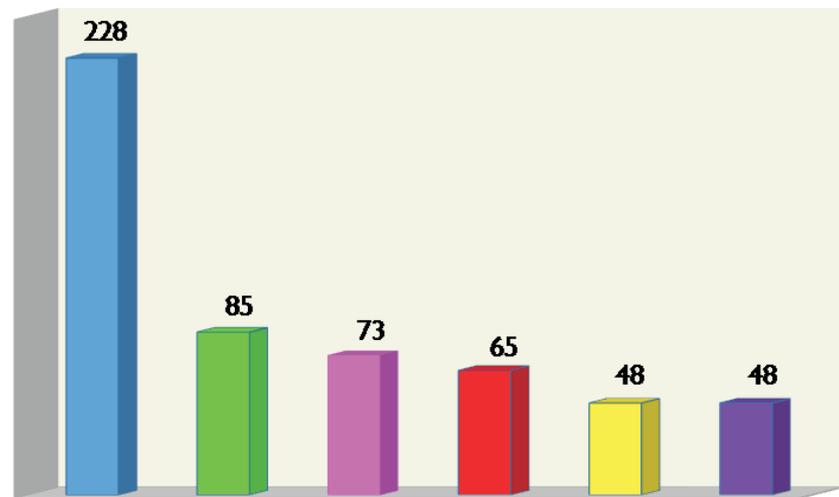
Los Organismos Públicos Autónomos recibieron 520 solicitudes, las cuales se distribuyen de la siguiente forma.

Organismos Públicos Autónomos



En la siguiente gráfica se ilustran los Ayuntamientos que más solicitudes de información recibieron en este periodo.

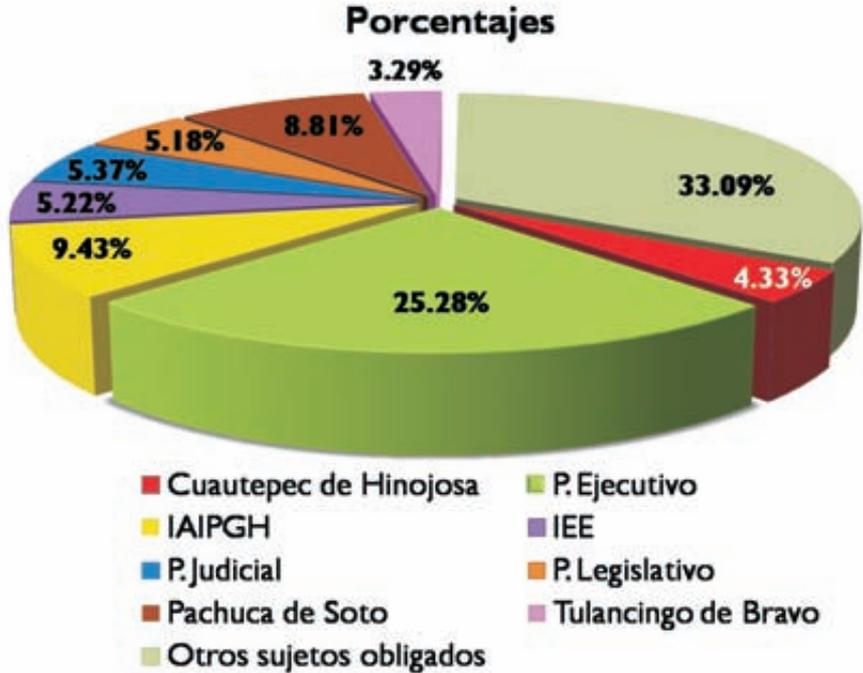
Ayuntamientos con más solicitudes



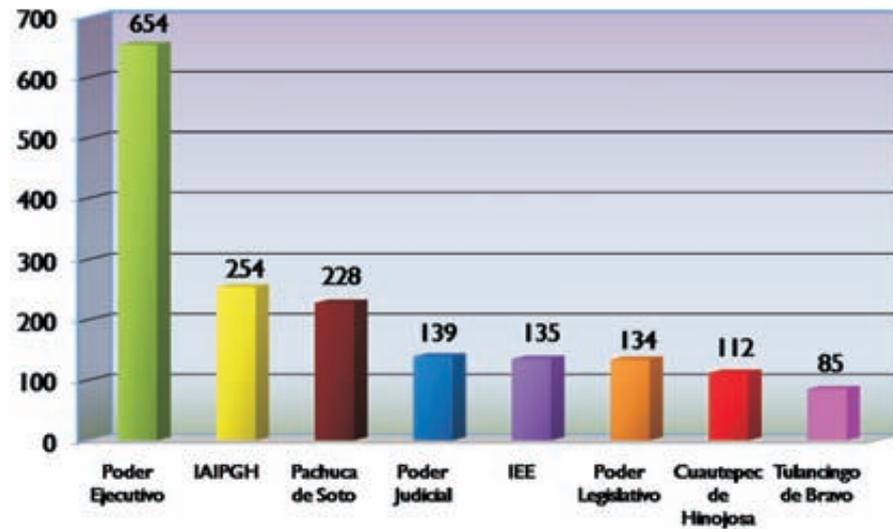
■ Pachuca de Soto
■ Tula Allende
■ Atotonilco de Tula

■ Tulancingo de Bravo
■ Cuautepec de Hinojosa
■ Ixmiquilpan

Los Sujetos Obligados con más solicitudes de información son: Poder Ejecutivo, Instituto de Acceso a la Información, Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Poder Judicial, Instituto Estatal Electoral, Poder Legislativo, Ayuntamientos de Cuauhtémoc de Hinojosa y Tulancingo de Bravo.



Sujetos Obligados con más solicitudes



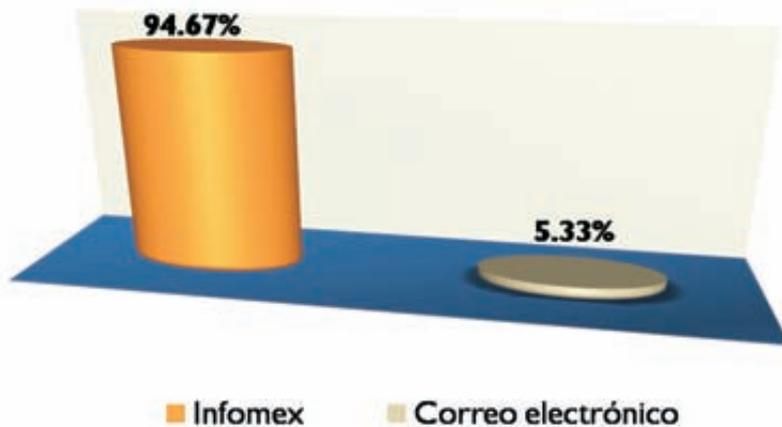
B. Solicitudes al IAIPGH.

Con relación a las solicitudes de información que como Sujeto Obligado ha recibido el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo se

informa lo siguiente:

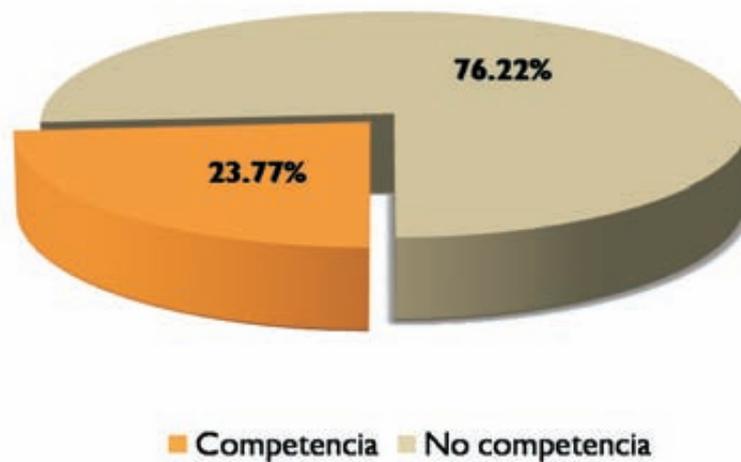
De las 244 solicitudes recibidas en 2010, 231 se realizaron por el Sistema Infomex Hidalgo, y 13 por correo electrónico, estas cifras representan el siguiente porcentaje:

Vía de recepción de solicitudes



Del número total, fueron competencia de este órgano garante 58 y de otros sujetos obligados 186.

Solicitudes recibidas por el IAIPGH

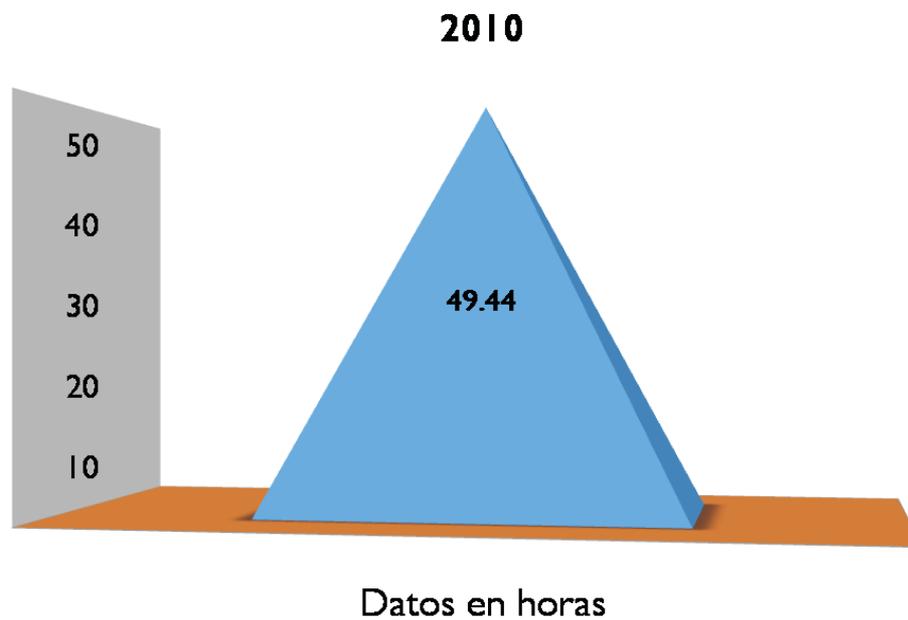


Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, de las 186 solicitudes de información que no fueron competencia del Instituto, se orientó al solicitante para que la presentara ante el sujeto obligado competente, cuyo resultado es el siguiente:

Sujeto Obligado	Solicitud	Sujeto Obligado	Solicitudes
Poder Ejecutivo	116	Acatlán	1
IFAI	9	Actopan	1
Pachuca de Soto	6	Apan	1
Poder Legislativo	5	Cuautepec de Hinojosa	1
Cardonal	2	Lolotla	1
Huejutla de Reyes	2	Mineral del Monte	1
Tulancingo de Bravo	2	Tlahuelilpan	1
Yahualica	2	Zacualtipán	1
Tetepango	2	Zimapán	1

* NOTA: Existen más sujetos obligados con una solicitud.

El promedio de días de respuesta fue de 2.06; el equivalente en horas se muestra en la siguiente gráfica:



Relación de solicitudes recibidas por año

	2008*	2009	2010
Solicitudes	59	235	244

RECURSOS

El Estado se fortalece cuando su sociedad interviene discutiendo, demandando y apoyando acciones para su desarrollo social y económico, y coadyuvando en las soluciones que permitan una igualdad de oportunidades, mediante el análisis y evolución de la información generada por los órganos del Estado; para lo cual se requiere de instituciones, principios y mecanismos que garanticen el acceso a la información pública de manera universal, confiable y sencilla. La garantía prevista en el artículo 6º Constitucional fortalece y garantiza en todo el país, el ejercicio del derecho a la información pública, afianzando la confianza de los ciudadanos en la obtención de información objetiva y expedita, generada por los órganos de los tres

* En el año 2008, se recibieron solicitudes de información de junio a diciembre.

órdenes de gobierno y sujetos que obtengan o ejerzan recursos públicos, consolidando con estas acciones una sociedad mejor informada, con mayores elementos para evaluar el acontecer gubernamental y con mejores instrumentos para fiscalizar las acciones estatales.



El fortalecimiento del derecho a la información, se convierte en un instrumento útil para consolidar el estado de derecho y encausar las acciones de los órganos del Estado hacia su evolución democrática. Por lo que, en la sociedad a la que aspiramos, las acciones de gobierno no deben ser solamente difundidas, sino también analizadas y evaluadas por la población, aprovechando la producción de abundante información pública y de fácil acceso para todos.

El Instituto de Acceso a la información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, como órgano garante de vigilar el cumplimiento del derecho de acceso a la información, a través del recurso de inconformidad revisa las resoluciones que con motivo de las peticiones de información generan los sujetos obligados, determinando su procedencia o improcedencia, confirmando, revocando o modificando éstas o, de

ser procedente, decreta el sobreseimiento del recurso.

En el ejercicio del año que se informa, los datos correspondientes a los recursos interpuestos se muestran en las siguientes tablas:

Aclaración

N° de expediente	Fecha de admisión	Fecha de resolución	Sentido de la resolución
001/2010	18-ago-10	24-ago-10	Confirma

Inconformidad

N° de expediente	Fecha de admisión	Fecha de resolución	Sentido de la resolución
01/2010	08-feb-10	01-mar-10	Confirma
02/2010	12-feb-10	12-feb-10	Desecha
03/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
04/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
05/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
06/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca

Nº de expediente	Fecha de admisión	Fecha de resolución	Sentido de la resolución
07/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
08/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
09/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
10/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
11/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
12/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
13/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
14/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
15/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
16/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
17/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
18/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
19/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
20/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
21/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
22/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
23/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
24/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca

N° de expediente	Fecha de admisión	Fecha de resolución	Sentido de la resolución
25/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
26/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
27/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
28/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
29/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
30/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
31/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
32/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
33/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
34/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
35/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
36/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
37/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
38/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
39/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
40/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
41/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
42/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca

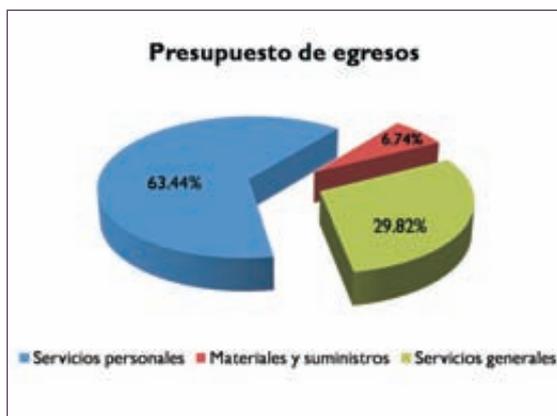
Nº de expediente	Fecha de admisión	Fecha de resolución	Sentido de la resolución
43/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
44/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
45/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
46/2010	26-mar-10	28-abr-10	Revoca
47/2010	29-mar-10	28-abr-10	Modifica
48/2010	15-abr-10	27-may-10	Revoca
49/2010	31-may-10	31-may-10	Desecha
50/2010	27-sep-10	03-nov-10	Modifica
51/2010	06-oct-10	03-nov-10	Revoca
52/2010	23-nov-10	01-dic-10	Desecha

4

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PRESUPUESTO

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2010, fue por un monto total de \$12´787,554.06 desglosado por capítulo del gasto, como sigue:



Presupuesto de Egresos Autorizado 2010

Servicios Personales	\$ 8´112,170.46
Materiales y Suministros	\$ 862,751.00
Servicios Generales	\$ 3´812,632.60
Total	\$ 12´787,554.06

GASTO EJERCIDO

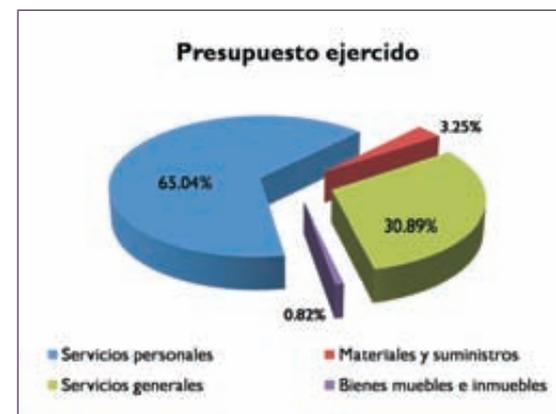
El presupuesto o gasto ejercido en el 2010, fue por un importe total de \$12´783,148.47, el cual refleja las erogaciones que se consideraron necesarias para que el organismo estuviera en posibilidades de dar la atención deseada a la ciudadanía y a los sujetos obligados.

Presupuesto Ejercido 2010

Servicios Personales	\$ 8´314,104.30
Materiales y Suministros	\$ 415,739.98
Servicios Generales	\$ 3´948,508.39
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 104,795.80
Total	\$ 12´783,148.47

El gasto anual más significativo se realizó afectando las siguientes partidas y conceptos:

- ⊕ Sueldos, compensaciones, gratificación anual y otras prestaciones incluidas en el “Capítulo 1000.- servicios personales” contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo.





- ⊕ Materiales de oficina, para equipo de cómputo y otros.
- ⊕ Diversos servicios tales como: telefónico, energía eléctrica, agua potable, arrendamiento de inmueble, vigilancia, limpieza, seguros de vehículos, gastos de propaganda, difusión y otros.
- ⊕ Mobiliario y equipo de administración, equipo educacional y recreativo, vehículos y equipo terrestre.

5

RETOS Y DESAFÍOS

Desde la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sabíamos que no iba a ser tarea fácil dar a conocer a los hidalguenses el derecho consagrado en la reforma al artículo sexto Constitucional y menos aún, que las autoridades sometieran su actuación al escrutinio público.

La dinámica social y los cambios estructurales de las instituciones públicas y de la sociedad organizada, se sustentan, entre otros, en dos importantes proyectos, uno es que los ciudadanos sepamos solicitar información a las dependencias gubernamentales y otro es que éstas tengan la información de manera organizada y actualizada, lo que hace más ágil y transparente cualquier trámite evitando con esto la corrupción.

El acceso a la información y la transparencia con que deben conducirse los 92 sujetos obligados, ha permitido tener en el Estado, una administración más accesible, clara y honesta.

Seguimos recorriendo este gran camino del acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, con avances significativos hasta el momento pero también con la gran responsabilidad y desafío de hacer de Hidalgo, un estado cien por ciento transparente.

Los principales desafíos a los que se enfrenta éste Instituto son:

- ⊕ Coadyuvar a que un mayor número de ayuntamientos cuenten con portal de internet.
- ⊕ Impulsar a los sujetos obligados para que cuenten con un kiosco de información.
- ⊕ Promover la incorporación de más ayuntamientos al sistema Infomex, Hidalgo.



Kiosco de información del IAIPGH

- ⊕ Difundir los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en instituciones de educación básica.
- ⊕ Continuar con las labores de difusión en preparatorias, universidades y sociedad civil.
- ⊕ Actualizar permanentemente a los servidores públicos de los sujetos obligados.

Directorio

Consejo General



Lic. Flor de María López González
Consejera Presidenta



M.D.P. Martha Teresa Soto García
Consejera

Lic. Armando Hernández Tello
Consejero



M.I. Juan M. Ensástiga Alfaro
Consejero

Arq. Juan Felipe Paredes Carbajal
Consejero



Secretaría Ejecutiva



**Lic. Raymundo Guadalupe
Hernández Peralta**
Secretario Ejecutivo

Unidades Administrativas



Lic. Beatriz Escorcia Álvarez
Directora de Capacitación y Difusión



Lic. Lucía Ortiz Piña
Titular de la Unidad de Control Interno



**C.P. Patricio Ernesto Straffon
Martín del Campo**
Director de Administración y Finanzas



C.D. Raúl Francisco Hoyo Miranda
Director de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales



I.S.C. Levy Jovanny Ambrosio Juarico
Director de Informática



Lic. Vicente Octavio Castillo Lazcano
Director Jurídico y de Acuerdos



Anexo

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES
TEXTO VIGENTE**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES II Y VII, Y 33, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

- I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y
- II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.
- II. Bases de datos: El conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable.
- III. Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual

fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponde.

- IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.
- V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.
- VII. Días: Días hábiles.
- VIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.
- IX. Encargado: La persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable.
- X. Fuente de acceso público: Aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, sin más requisito que, en su caso, el pago de una contraprestación, de conformidad con lo señalado por el Reglamento de esta Ley.
- XI. Instituto: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XII. Ley: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

XIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

XV. Secretaría: Secretaría de Economía.

XVI. Tercero: La persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del titular o del responsable de los datos.

XVII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

XVIII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

XIX. Transferencia: Toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.

Artículo 4.- Los principios y derechos previstos en esta Ley, tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de la seguridad nacional, el orden, la seguridad y la salud públicos, así como los derechos de terceros.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para la substanciación de los procedimientos de protección de derechos, de verificación e imposición de sanciones se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II

De los Principios de Protección de Datos Personales

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una Ley;
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;
- III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

- IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o
- VII. Se dicte resolución de autoridad competente.

Artículo 11.- El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.

Cuando los datos de carácter personal hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad y las disposiciones legales aplicables, deberán ser cancelados.

El responsable de la base de datos estará obligado a eliminar la información relativa al incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez que transcurra un plazo de setenta y dos meses, contado a partir de la fecha calendario en que se presente el mencionado incumplimiento.

Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo

a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

Artículo 13.- El tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable.

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

Artículo 15.- El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y
- VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Artículo 17.- El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

- I. Cuando los datos personales hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recaba el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad, y
- II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.

Artículo 18.- Cuando los datos no hayan sido obtenidos directamente del titular, el responsable deberá darle a conocer el cambio en el aviso de privacidad.

No resulta aplicable lo establecido en el párrafo anterior, cuando el tratamiento sea con fines históricos, estadísticos o científicos.

Cuando resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular o exija esfuerzos desproporcionados, en consideración al número de titulares, o a la antigüedad de los datos, previa autorización del Instituto, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias en términos del Reglamento de esta Ley.

Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

Artículo 20.- Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.

Artículo 21.- El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

CAPÍTULO III

De los Derechos de los Titulares de Datos Personales

Artículo 22.- Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.

Artículo 23.- Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Artículo 24.- El titular de los datos tendrá derecho a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos.

Artículo 25.- El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.

La cancelación de datos personales dará lugar a un periodo de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión del dato. El responsable podrá conservarlos exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El periodo de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la Ley aplicable en la materia.

Una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también.

Artículo 26.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

- I. Se refiera a las partes de un contrato privado, social o administrativo y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;
- II. Deban ser tratados por disposición legal;
- III. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas;
- IV. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;
- V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público;
- VI. Sean necesarios para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular, y
- VII. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico o la gestión de servicios de salud, siempre que dicho tratamiento se realice por un profesional de la salud sujeto a un deber de secreto.

Artículo 27.- El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.

CAPÍTULO IV

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 28.- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.

Artículo 29.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar lo siguiente:

- I. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;
- II. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados, y
- IV. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Artículo 30.- Todo responsable deberá designar a una persona, o departamento de datos personales, quien dará trámite a las solicitudes de los titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la presente Ley. Asimismo fomentará la protección de datos personales al interior de la organización.

Artículo 31.- En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además de lo señalado en el artículo anterior de esta Ley, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

Artículo 32.- El responsable comunicará al titular, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda.

Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

Artículo 33.- La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del titular

los datos personales; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.

En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a una persona que presume es el responsable y ésta resulta no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, para tener por cumplida la solicitud.

Artículo 34.- El responsable podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el solicitante no sea el titular de los datos personales, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;
- II. Cuando en su base de datos, no se encuentren los datos personales del solicitante;
- III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- IV. Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos, y
- V. Cuando la rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial en cuyo caso el responsable efectuará el acceso, rectificación, cancelación u oposición requerida por el titular.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar el motivo de su decisión y comunicarla al titular, o en su caso, al representante legal, en los plazos establecidos para tal efecto, por el mismo medio por el que se llevó a cabo la

solicitud, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Artículo 35.- La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos justificados de envío o con el costo de reproducción en copias u otros formatos.

Dicho derecho se ejercerá por el titular en forma gratuita, previa acreditación de su identidad ante el responsable. No obstante, si la misma persona reitera su solicitud en un periodo menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas.

El titular podrá presentar una solicitud de protección de datos por la respuesta recibida o falta de respuesta del responsable, de conformidad con lo establecido en el siguiente Capítulo.

CAPÍTULO V **De la Transferencia de Datos**

Artículo 36.- Cuando el responsable pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, distintos del encargado, deberá comunicar a éstos el aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento.

El tratamiento de los datos se hará conforme a lo convenido en el aviso de privacidad, el cual contendrá una cláusula en la que se indique si el titular acepta o no la transferencia de sus datos, de igual manera, el tercero receptor, asumirá las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfirió los datos.

Artículo 37.- Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;
- II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;
- IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y
- VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

CAPÍTULO VI **De las Autoridades**

Sección I Del Instituto

Artículo 38.- El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.

Artículo 39.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- II. Interpretar en el ámbito administrativo la presente Ley;
- III. Proporcionar apoyo técnico a los responsables que lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- IV. Emitir los criterios y recomendaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, para efectos de su funcionamiento y operación;
- V. Divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información, en atención a la naturaleza de los datos; las finalidades del tratamiento, y las capacidades técnicas y económicas del responsable;
- VI. Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda;
- VII. Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de

coadyuvar en materia de protección de datos;

VIII. Rendir al Congreso de la Unión un informe anual de sus actividades;

IX. Acudir a foros internacionales en el ámbito de la presente Ley;

X. Elaborar estudios de impacto sobre la privacidad previos a la puesta en práctica de una nueva modalidad de tratamiento de datos personales o a la realización de modificaciones sustanciales en tratamientos ya existentes;

XI. Desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en Posesión de los Particulares y brindar capacitación a los sujetos obligados, y

XII. Las demás que le confieran esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Sección II De las Autoridades Reguladoras

Artículo 40.- La presente Ley constituirá el marco normativo que las dependencias deberán observar, en el ámbito de sus propias atribuciones, para la emisión de la regulación que corresponda, con la coadyuvancia del Instituto.

Artículo 41.- La Secretaría, para efectos de esta Ley, tendrá como función difundir el conocimiento de las obligaciones en torno a la protección de datos personales entre la iniciativa privada nacional e internacional con actividad comercial en territorio mexicano; promoverá las mejores prácticas comerciales en torno a la protección de los datos personales como insumo de la economía digital, y el desarrollo económico nacional en su conjunto.

Artículo 42.- En lo referente a las bases de datos de comercio, la regulación que emita la Secretaría, únicamente será

aplicable a aquellas bases de datos automatizadas o que formen parte de un proceso de automatización.

Artículo 43.- La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir el conocimiento respecto a la protección de datos personales en el ámbito comercial;
- II. Fomentar las buenas prácticas comerciales en materia de protección de datos personales;
- III. Emitir los lineamientos correspondientes para el contenido y alcances de los avisos de privacidad en coadyuvancia con el Instituto, a que se refiere la presente Ley;
- IV. Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 40, en coadyuvancia con el Instituto;
- V. Fijar los parámetros necesarios para el correcto desarrollo de los mecanismos y medidas de autorregulación a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley, incluido la promoción de Normas Mexicanas o Normas Oficiales Mexicanas, en coadyuvancia con el Instituto;
- VI. Llevar a cabo los registros de consumidores en materia de datos personales y verificar su funcionamiento;
- VII. Celebrar convenios con cámaras de comercio, asociaciones y organismos empresariales en lo general, en materia de protección de datos personales;
- VIII. Diseñar e instrumentar políticas y coordinar la elaboración de estudios para la modernización y operación eficiente del comercio electrónico, así como para promover el desarrollo de la economía digital y las tecnologías de la información en materia de protección de datos personales;
- IX. Acudir a foros comerciales nacionales e internacionales en materia de protección de datos personales, o en aquellos eventos de naturaleza comercial, y

X. Apoyar la realización de eventos, que contribuyan a la difusión de la protección de los datos personales.

Artículo 44.- Las personas físicas o morales podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que complementen lo dispuesto por la presente Ley. Dichos esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento.

Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de los titulares. Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades sectoriales correspondientes y al Instituto.

CAPÍTULO VII

Del Procedimiento de Protección de Derechos

Artículo 45.- El procedimiento se iniciará a instancia del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de datos deberá presentarse ante el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte del responsable.

En el caso de que el titular de los datos no reciba respuesta por parte del responsable, la solicitud de protección de datos podrá ser presentada a partir de que haya vencido el plazo de respuesta previsto para el responsable. En este caso, bastará que el titular de los datos acompañe a su solicitud de protección de datos el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

La solicitud de protección de datos también procederá en los mismos términos cuando el responsable no entregue al titular los datos personales solicitados; o lo haga en un formato incomprensible, se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, el titular no esté conforme con la información entregada por considerar que es incompleta o no corresponda a la información requerida.

Recibida la solicitud de protección de datos ante el Instituto, se dará traslado de la misma al responsable, para que, en el plazo de quince días, emita respuesta, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

El Instituto admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo, podrá solicitar del responsable las demás pruebas que estime necesarias. Concluido el desahogo de las pruebas, el Instituto notificará al responsable el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Para el debido desahogo del procedimiento, el Instituto resolverá sobre la solicitud de protección de datos formulada, una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción que estime pertinentes, como pueden serlo aquéllos que deriven de la o las audiencias que se celebren con las partes.

El Reglamento de la Ley establecerá la forma, términos y plazos conforme a los que se desarrollará el procedimiento de protección de derechos.

Artículo 46.- La solicitud de protección de datos podrá interponerse por escrito libre o a través de los formatos, del sistema electrónico que al efecto proporcione el Instituto y deberá contener la siguiente información:

- I. El nombre del titular o, en su caso, el de su representante legal, así como del tercero interesado, si lo

hay;

- II. El nombre del responsable ante el cual se presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le dio a conocer la respuesta del responsable, salvo que el procedimiento inicie con base en lo previsto en el artículo 50;
- V. Los actos que motivan su solicitud de protección de datos, y
- VI. Los demás elementos que se considere procedente hacer del conocimiento del Instituto.

La forma y términos en que deba acreditarse la identidad del titular o bien, la representación legal se establecerán en el Reglamento.

Asimismo, a la solicitud de protección de datos deberá acompañarse la solicitud y la respuesta que se recurre o, en su caso, los datos que permitan su identificación. En el caso de falta de respuesta sólo será necesario presentar la solicitud.

En el caso de que la solicitud de protección de datos se interponga a través de medios que no sean electrónicos, deberá acompañarse de las copias de traslado suficientes.

Artículo 47.- El plazo máximo para dictar la resolución en el procedimiento de protección de derechos será de cincuenta días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de protección de datos. Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar por una vez y hasta por un período igual este plazo.

Artículo 48.- En caso que la resolución de protección de derechos resulte favorable al titular de los datos, se requerirá al responsable para que, en el plazo de diez días siguientes a la notificación o cuando así se justifique, uno mayor que fije la propia resolución, haga efectivo el ejercicio de los derechos objeto de protección, debiendo dar cuenta por escrito de dicho cumplimiento al Instituto dentro de los siguientes diez días.

Artículo 49.- En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se prevendrá al titular de los datos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de protección de datos, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de protección de datos. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver la solicitud de protección de datos.

Artículo 50.- El Instituto suplirá las deficiencias de la queja en los casos que así se requiera, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, ni se modifiquen los hechos o peticiones expuestos en la misma o en la solicitud de protección de datos.

Artículo 51.- Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar la solicitud de protección de datos por improcedente, o
- II. Confirmar, revocar o modificar la respuesta del responsable.

Artículo 52.- La solicitud de protección de datos será desecheda por improcedente cuando:

- I. El Instituto no sea competente;

- II. El Instituto haya conocido anteriormente de la solicitud de protección de datos contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo recurrente;
- III. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular que pueda tener por efecto modificar o revocar el acto respectivo;
- IV. Se trate de una solicitud de protección de datos ofensiva o irracional, o
- V. Sea extemporánea.

Artículo 53.- La solicitud de protección de datos será sobreseída cuando:

- I. El titular fallezca;
- II. El titular se desista de manera expresa;
- III. Admitida la solicitud de protección de datos, sobrevenga una causal de improcedencia, y
- IV. Por cualquier motivo quede sin materia la misma.

Artículo 54.- El Instituto podrá en cualquier momento del procedimiento buscar una conciliación entre el titular de los datos y el responsable.

De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. La solicitud de protección de datos quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Para efectos de la conciliación a que se alude en el presente ordenamiento, se estará al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 55.- Interpuesta la solicitud de protección de datos ante la falta de respuesta a una solicitud en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición por parte del responsable, el Instituto dará vista al citado responsable para que, en un plazo no mayor a diez días, acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien dé respuesta a la misma. En caso de que la respuesta atienda a lo solicitado, la solicitud de protección de datos se considerará improcedente y el Instituto deberá sobreseerlo.

En el segundo caso, el Instituto emitirá su resolución con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del responsable que alude el párrafo anterior.

Si la resolución del Instituto a que se refiere el párrafo anterior determina la procedencia de la solicitud, el responsable procederá a su cumplimiento, sin costo alguno para el titular, debiendo cubrir el responsable todos los costos generados por la reproducción correspondiente.

Artículo 56.- Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 57.- Todas las resoluciones del Instituto serán susceptibles de difundirse públicamente en versiones públicas, eliminando aquellas referencias al titular de los datos que lo identifiquen o lo hagan identificable.

Artículo 58.- Los titulares que consideren que han sufrido un daño o lesión en sus bienes o derechos como consecuencia del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por el responsable o el encargado, podrán ejercer los derechos que estimen pertinentes para efectos de la indemnización que proceda, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO VIII

Del Procedimiento de Verificación

Artículo 59.- El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive. La verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

La verificación de oficio procederá cuando se dé el incumplimiento a resoluciones dictadas con motivo de procedimientos de protección de derechos a que se refiere el Capítulo anterior o se presuma fundada y motivadamente la existencia de violaciones a la presente Ley.

Artículo 60.- En el procedimiento de verificación el Instituto tendrá acceso a la información y documentación que considere necesarias, de acuerdo a la resolución que lo motive.

Los servidores públicos federales estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información que conozcan derivada de la verificación correspondiente.

El Reglamento desarrollará la forma, términos y plazos en que se sustanciará el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO IX

Del Procedimiento de Imposición de Sanciones

Artículo 61.- Si con motivo del desahogo del procedimiento de protección de derechos o del procedimiento de verificación que realice el Instituto, éste tuviera conocimiento de un presunto incumplimiento de alguno de los

principios o disposiciones de esta Ley, iniciará el procedimiento a que se refiere este Capítulo, a efecto de determinar la sanción que corresponda.

Artículo 62.- El procedimiento de imposición de sanciones dará comienzo con la notificación que efectúe el Instituto al presunto infractor, sobre los hechos que motivaron el inicio del procedimiento y le otorgará un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no rendirlas, el Instituto resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

El Instituto admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo, podrá solicitar del presunto infractor las demás pruebas que estime necesarias. Concluido el desahogo de las pruebas, el Instituto notificará al presunto infractor el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El Instituto, una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción que estime pertinentes, resolverá en definitiva dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada a las partes.

Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar por una vez y hasta por un período igual este plazo.

El Reglamento desarrollará la forma, términos y plazos en que se sustanciará el procedimiento de imposición de sanciones, incluyendo presentación de pruebas y alegatos, la celebración de audiencias y el cierre de instrucción.

CAPÍTULO X

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

- I. No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos en esta Ley;
- II. Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- III. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable;
- IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;
- V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- VI. Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares;
- VII. No cumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del artículo 64;
- VIII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de esta Ley;
- IX. Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12;
- X. Transferir datos a terceros sin comunicar a éstos el aviso de privacidad que contiene las limitaciones a que el titular sujetó la divulgación de los mismos;
- XI. Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al

responsable;

- XII. Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por la Ley;
- XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;
- XIV. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XV. Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta;
- XVI. Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto o los titulares;
- XVII. Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley, y
- XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley.

Artículo 64.- Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por el Instituto con:

- I. El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior;
- II. Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en

las fracciones II a VII del artículo anterior;

- III. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y
- IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

Artículo 65.- El Instituto fundará y motivará sus resoluciones, considerando:

- I. La naturaleza del dato;
- II. La notoria improcedencia de la negativa del responsable, para realizar los actos solicitados por el titular, en términos de esta Ley;
- III. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La capacidad económica del responsable, y
- V. La reincidencia.

Artículo 66.- Las sanciones que se señalan en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

CAPÍTULO XI

De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales

Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo 68.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

Artículo 69.- Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

TERCERO.- Los responsables designarán a la persona o departamento de datos personales a que se refiere el artículo 30 de la Ley y expedirán sus avisos de privacidad a los titulares de datos personales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Los titulares podrán ejercer ante los responsables sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en el Capítulo IV de la Ley; así como dar inicio, en su caso, al procedimiento de protección de derechos establecido en el Capítulo VII de la misma, dieciocho meses después de la entrada en

vigor de la Ley.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009, las disposiciones locales en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares se abrogan, y se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEXTO.- Las referencias que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en lo futuro se entenderán hechas al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO.- Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, corresponda realizar al Ejecutivo Federal, se sujetarán a los presupuestos aprobados de las instituciones correspondientes y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

OCTAVO.- El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 considerará partidas suficientes para el adecuado funcionamiento del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en las materias de esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Georgina Trujillo Zentella**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.



 Calle Magnolia No. 700
Fracc. La Hacienda C.P. 42090
Pachuca, Hgo.

 719.36.22 y 719.56.01
 www.iaipgh.org.mx
 instacesohidalgo@iaipgh.org.mx